ADICIONAL N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 220 DE 2024,
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y CRISTHIAN MAURICIO BOTERO IBAGON

OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y DE OFICINA EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y SECRETARIAS QUE HACE PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA
CONTRATISTA	**NOMBRE:** CRISTHIAN MAURICIO BOTERO IBAGON **CEDULA:** 1.112.469.389 **DIRECCIÓN:** CARRERA 3 No 4-35 B/ GARCIA ROVIRA **CIUDAD:** La Plata Huila
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL N°1:	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE.
VALOR TOTAL:	TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses calendario y/o hasta agotar el recurso contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.
PLAZO ADICIONAL No 1:	Quince (15) días
PLAZO TOTAL:	El plazo de ejecución del contrato será de seis meses (06) meses y quince (15) días calendarios y/o hasta agotar el recurso contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.
FECHA ACTA DE INICIO	Doce (12) de abril de 2024.
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1	Siete (07) de octubre de 2024.

I. Entre los suscritos **CAMILO OSPINA MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.257.857 expedida en La Plata - Huila, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Plata Huila, con NIT 891.180.155-7, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata Huila de conformidad con el art. 99 y 106 de la Ley 136 modificada por la Ley 1551 de 2012, debidamente posesionado mediante acta de 29 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Municipio de La Plata Huila, actuando de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra parte **CRISTHIAN MAURICIO BOTERO IBAGON,** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.112.469.389 de Jamundí, en su calidad de contratista, con quien hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al contrato de suministro No. 220 del 2024, con la finalidad de llevar a cabo ajustes al contrato, de conformidad a las siguientes consideraciones: **I.** El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".* **II.** El articulo 14.- dispone que *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)". **III.** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".* ***IV.*** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".* **V.** Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resulta viable la modificación mediante adición al contrato. **VI.** El Municipio de La Plata Huila, suscribió el día nueve (09) de abril de 2024, el Contrato de servicios No. 220 de 2024, con **CRISTHIAN MAURICIO BOTERO IBAGON,** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.112.469.389 de Jamundí, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y DE OFICINA EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y SECRETARIAS QUE HACE PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA". VII.** Que el valor del señalado contrato se estableció en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE,** con plazo para la ejecución del presente contrato de seis (06) meses calendario y/o hasta agotar el recurso contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **VIII.** Que se suscribió acta de inicio de fecha 12 de abril de 2024, con el fin de dar inicio a la ejecución del Contrato de Suministro 220 de 2024. **IX.** Que en ese orden de ideas, el Contrato de Suministro No. 220 de 2024, debe adicionar un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE** y prorrogarse por un plazo de 15 días calendario, teniendo en cuenta que compete al Municipio de La Plata (H), la prestación de los servicios que la ley determina a su cargo, lo cual implica un sinnúmero de actuaciones administrativas que demandan el uso de elementos de oficina en papelería en cada una de las secretarias y/o oficinas necesarias para el servicio de la comunidad en general. Consecuente con lo anterior, se hace necesario adelantar una adición en valor y tiempo al proceso de suministro de elementos de papelería indispensable y necesario para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias de cada oficina y/o dependencia y buscar mejorar el servicio a la comunidad en general y cumplir con los objetivos, la misión, y las funciones encomendadas por la Constitución Política y demás normas, por esta razón se requiere seguir contando con elementos para el cumplimiento misional de la entidad, debido a que se realizan diferentes procedimientos, trámites y servicios que en su mayoría, son registrados en documentos de archivo, tales como actos administrativos de carácter general y particular, ordenes administrativas, resoluciones, oficios, actas, comunicados, circulares, informes, formatos de calidad y demás documentos de apoyo; en alto porcentaje tienen como soporte físico el papel impreso desde su creación o recibo, por lo que se hace necesario la adquisición de los elementos y el papel, que generalmente exigen por ley, copias de los mismos para distribuirlos entre las dependencias que así lo requieran y especialmente entre los contribuyentes y usuarios. **X.-.** Que el contratista, manifiesta bajo gravedad de

7

juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **XI.** Que el valor adicional, es decir **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE.**; serán imputados según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024001311 del 04 de octubre de 2024, Fuente 260101-ONCE DOC. SGP LIBRE DESTINACIÓN y el mismo no supera el 50% del valor del contrato inicial **XII.** Que en mérito de las presentes consideraciones, se establece: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al VALOR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO** la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE,** para un valor total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000) M/CTE). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el VALOR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO,** el cual quedará de la siguiente manera: **VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000) M/CTE. CLAUSULA TERCERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: EN QUINCE (15) DÍAS,** para un plazo total de ejecución de **SEIS MESES (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS. CLAUSULA CUARTA. –** Que el presente Otrosí, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011**. XIV**: Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta de justificación y Otrosí. Para constancia se firma en La Plata Huila a los siete (07) días de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

Firma.

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

CRISTHIAN MAURICIO BOTERO IBAGON
C.C. No. 1.112.469.389 de Jamundí
Contratista

V°. B° texto jurídico de la Minuta:

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES

Proyecto:

JOSE OLVEIN MORALES PERDOMO
Apoyo Jurídico OAJ